"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante el radicado YO.2023- 08766 del 23 de junio del 2023, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, solicitó Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el proyecto denominado: "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE".

2. A través del oficio No. 500.5.1.23-09837 del 28 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, requirió al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, ajustar la documentación técnica y legal presentada en el marco del proyecto: "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE".

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-17872 del 02 de noviembre del 2023, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, allegó la información requerida mediante oficio No. 500.5.1.23-09837 del 28 de agosto del 2023.

4. A través del oficio No. 500.5.1.23-14277 de fecha 12 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.35.22-0686 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros del procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -3841 de fecha 15 de febrero de 2024 y comprobante de consignación No. 306 del 16 de febrero del 2024, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($24.725.501.00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

6. Mediante Auto No. 500.6.24-0997 del 27 de junio del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, bajo los radicados YO.2023 – 08766 del 23 de junio del 2023 y YO. 2023 – 17872 del 02 de noviembre del 2023, tendiente a evaluar una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el proyecto: "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE". (Notificado personalmente el 06 de agosto del 2024).

7. Que, con posterioridad, por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, bajo el consecutivo No. YO. 2024-04218 del 14 de marzo de 2024, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, solicitó permiso de ocupación de cauce, para el proyecto: "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE".

8. Mediante comunicación No. 500.29.1.24-06358 del 21 de agosto del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio respuesta al radicado No. YO.2024-04218 del 14 de marzo de 2024, en el cual se solicita el ajuste a la documentación aportada en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el mencionado proyecto.

9. Por medio del radicado YO 2024–16189 del 24 de septiembre del 2024, el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, presentó la información técnica y legal requerida mediante comunicación No. 500.29.1.24-06358 del 21 de agosto del 2024, con el fin de continuar con la evaluación de la solicitud de ocupación de cauce.

10. Para el trámite de autorización de ocupación de cauce no se realizó liquidación por servicios de evaluación, ya que esta solicitud se realizó teniendo en cuenta la liquidación basada en el formato de determinación de costos del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE", realizada mediante el oficio No. 500.5.1.23-14277 de fecha 12 de diciembre del 2023, valor que fue cancelado tal como se indicó en el antecedente número 5 del presente acápite.

11. Mediante Auto No. 500.6.24-1716 del 7 de octubre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit No. 892.099.475-7, bajo los radicados YO. 2024-04218 del 14 de marzo de 2024 y YO 2024 – 16189 del 24 de septiembre del 2024, tendiente a evaluar una Autorización de Ocupación de Cauce, en el marco del proyecto: "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE", (Notificado electrónicamente el 15 de octubre del 2024).

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información presentada, profesionales del área técnica de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica el día 16 de octubre de 2024 al lugar donde se ejecutará el proyecto en mención.

Que como resultado de la visita técnica y de la evaluación de la información, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, con referencia a la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado: "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE", en atención a lo antes dispuesto, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, el cual sirve de fundamento técnico del presente acto administrativo.

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892099475240O1
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270 FECHA: 26 MAR 2025

Al respecto de lo anunciado:

"(...) 4. CONCEPTO TECNICO

*En atención a lo ordenado mediante Autos de inicio No. 500.6.24-0997 de 27 de junio de 2024 notificado personalmente el 6 de agosto de 2024 y 500.6.24-1716 del 7 de octubre del 2024 notificado electrónicamente el 15 de octubre del 2024, se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y autorización de ocupación de cauce, en favor del Municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 15 de octubre de 2024, tendiente a evaluar los individuos arbóreos localizados en el área donde se ejecutará el proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"**, la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados con referencia N° YO 2023 - 08766 del 23 de junio del 2023, YO. 2023 - 17872 del 02 de noviembre del 2023, YO. 2024-04218 del 14 de marzo de 2024 y YO 2024 – 15189 del 24 de septiembre del 2024, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

*El predio objeto de intervención para el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA -CASANARE"** se encuentra ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Casanare. Durante la inspección se identificó un total de ciento veinticinco (125) individuos arbóreos, pero inicialmente el municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7 solicitó un total de doscientos nueve (209) individuos, los cuales se encontraban enumerados y que son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Estos individuos presentan en el fuste un código y numeración consecutiva de color rojo (1, 2, 3...10,11,12.....20,21, 22...30,31,32,33.....209). Se compararon los datos dasométricos y taxonómicos registrados en las planillas de campo con los valores obtenidos en la medición de los árboles en campo, con el fin de determinar la veracidad de la información presentada y la necesidad de la realización de dicha actividad, junto con determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial , ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), registro dendrométrico, florsanitario, geoespacial y fotográfico del individuo arbóreo, se evidencia validez en la información presentada en el estudio de aprovechamiento forestal.*

Se verificaron las diversas especies vegetales solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados y evidenciadas con numeración de color rojo en campo para un total de 125 individuos censados, evidenciando las siguientes Almendrón (Terminalia catappa L.), Arrayan (Myrcia palvae O.Berg), Caraño (Protium fanorum Cuatrec.), Eucapo (Fissicalyx fendleri Benth), Eucalipto (Eucalyptus tereticornis Sm.), Gaque (Clusia insignis Mart.), Gualandey (Jacaranda obtusifolia Humb. & Bonpl.), Guamo (Inga edulis Mart.), Guayacan (Tabebuia guayacan (Seem.) Hemsl.), Laurel (Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees), Lechero (Ficus soatensis Dugand.), Madroño (Garcinia madrono (Kunth) Hammel), Malagueto (Xylopia aromatica (Lam.) Mart.), Mirlo (Psychotria tessmannii Standl.), Quince dias (Tapirira guianensis Aubl.), Sangregado (Croton croizati Steyerm.), Torcaso (Sterculia sodiroi (Heron.) S.F.Blake), Tuno (Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.), Uvero (Coccoloba uvifera (L.) L.), Vara blanca (Helicteres guazumifolia Kunth), Yarumo (Cecropia engleriana Snethl.), se encontraron diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,10 y 0,57 metros, así como alturas totales que oscilan entre 4 y 13 metros. El área de intervención total abarca 172 ha, cabe señalar que, la vegetación a intervenir se encuentra en un rango 420 m.s.n.m., de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover se ubica dentro de la formación vegetal catalogada a la cobertura 1.1.2 Tejido Urbano Discontinuo. La ubicación geográfica de los individuos arbóreos se establece en la tabla N° 19, y la mayoría de estos se encuentran en buen estado, aunque algunos presentan inclinaciones pronunciadas, torceduras y bifurcaciones naturales.

A partir de la evaluación de la información radicada y lo evidenciado en campo, se verificó que en el área de intervención no se encuentran especies arbóreas en veda a nivel regional o nacional, ni en

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892099475240O1
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270 FECHA: 26 MAR 2025

categorías de amenaza de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y/o en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Pero si se evidenciaron especies de hábito epífito vascular y no vascular con especies de diversos líquenes y musgos, las cuales se encuentran en veda a nivel nacional de acuerdo a la resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

En cuanto a fauna silvestre NO fue posible observar alguna especie, por ello se recomienda dar cumplimiento a las actividades expuestas en la Ficha "MANEJO DE FAUNA, FLORA, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HABITATS" de esta manera mitigar la afectación y prevenir alguna afectación con las aves, no se observa presencia de especies con alguna restricción de vulnerabilidad o en peligro de extinción.

*Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados es la AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, y que los individuos arbóreos son de gran tamaño y con raíces pronunciadas no es posible su traslado. De acuerdo al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en el municipio de Villanueva del departamento de Casanare por un TOTAL de 125 individuos arbóreos representado con un volumen total de 27,852 m3, al municipio de **VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7** quien es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización, en la siguiente tabla se indican los individuos por especie objeto de intervención dentro del proyecto:*

Tabla 31. Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados

N°	ID árbol	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984		COORDENADAS PLANAS ICTM120 MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				N	W	X	Y
1	1	Tuno	*Miconia rubiginosa* (Bonp. DC.	N4 36 14.5	W72 56 20.8	5006751	2067640
2	2	Malagueto	*Xylopia aromatica* (Lam.) Mart.	N4 36 14.6	W72 56 20.6	5006756	2067644
3	3	Malagueto	*Xylopia aromatica* (Lam.) Mart.	N4 36 14.7	W72 56 20.6	5006757	2067645
4	4	Malagueto	*Xylopia aromatica* (Lam.) Mart.	N4 36 14.7	W72 56 20.6	5006757	2067646
5	5	Eucabo	*Fissicalyx fendleri* Benth	N4 36 14.7	W72 56 20.6	5006758	2067646
6	6	Eucabo	*Fissicalyx fendleri* Benth	N4 36 14.6	W72 56 20.6	5006757	2067642
7	7	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	N4 36 14.5	W72 56 20.9	5006748	2067640
8	8	Guayacan	*Tabebuia guayacan* (Seem.) Hemsl.	N4 36 14.5	W72 56 21.0	5006746	2067640
9	9	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	N4 36 14.9	W72 56 20.8	5006762	2067652
10	10	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	N4 36 15.0	W72 56 20.7	5006764	2067655
11	11	Lechero	*Ficus soatensis* Dugand	N4 36 15.0	W72 56 20.7	5006765	2067655
12	12	Almendron	*Terminalia catappa* L.	N4 36 15.0	W72 56 20.7	5006764	2067656
13	13	Guayacan	*Tabebuia guayacan* (Seem.) Hemsl.	N4 36 15.4	W72 56 21.5	5006729	2067667
14	14	Caraño	*Protium fanorum* Cuatrec.	N4 36 15.4	W72 56 21.6	5006728	2067668
15	15	Lechero	*Ficus soatensis* Dugand	N4 36 15.6	W72 56 21.7	5006724	2067675
16	16	Caraño	*Protium fanorum* Cuatrec.	N4 36 15.4	W72 56 21.8	5006719	2067669
17	17	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	N4 36 15.4	W72 56 21.8	5006718	2067668
18	18	Eucalipto	*Eucalyptus tereticornis* Sm.	N4 36 15.4	W72 56 21.8	5006718	2067668
19	19	Gaque	*Clusia insignis* Mart.	N4 36 15.8	W72 56 21.9	5006703	2067672
20	20	Yarumo	*Cecropia engleriana* Snethl.	N4 36 15.6	W72 56 22.1	5006702	2067674
21	21	Quince dias	*Tapirira guianensis* Aubl.	N4 36 15.4	W72 56 22.4	5006700	2067676
22	22	Vara blanca	*Helicteres guazumifolia* Kunth	N4 36 15.5	W72 56 22.4	5006695	2067672
23	23	Caraño	*Protium fanorum* Cuatrec.	N4 36 15.6	W72 56 22.4	5006696	2067679

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892099475240O1
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270

FECHA: 26 MAR 2025

N°	ID árbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984		COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				N	W	X	Y
24	24	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 15.7	W72 56 22.5	5006694	2067684
25	25	Guayacan	Tabebuia guayacan (Seem.) Hemsl.	N4 36 15.5	W72 56 22.6	5006690	2067678
26	26	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 15.8	W72 56 22.6	5006690	2067679
27	27	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 15.9	W72 56 22.7	5006687	2067689
28	28	Arrayan	Myrcia paivae O.Berg	N4 36 15.7	W72 56 22.8	5006685	2067687
29	29	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 15.7	W72 56 22.8	5006685	2067684
30	30	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.1	W72 56 22.9	5006685	2067685
31	31	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 16.0	W72 56 22.8	5006684	2067690
32	32	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 15.9	W72 56 22.9	5006684	2067691
33	33	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.0	W72 56 22.8	5006685	2067693
34	34	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.1	W72 56 23.0	5006680	2067696
35	35	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.1	W72 56 23.0	5006678	2067695
36	36	Torcaso	Stelractinia sodiroi (Hieron.) S.F.Blake	N4 36 16.2	W72 56 22.8	5006677	2067698
37	37	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.2	W72 56 23.1	5006677	2067698
38	38	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.3	W72 56 23.1	5006675	2067699
39	39	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.3	W72 56 23.2	5006675	2067700
40	40	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.4	W72 56 23.2	5006672	2067702
41	41	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.4	W72 56 23.2	5006664	2067704
42	42	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 16.4	W72 56 23.2	5006658	2067706
43	43	Malagueto	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 16.4	W72 56 23.3	5006657	2067709
44	44	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.5	W72 56 23.4	5006654	2067706
45	45	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.6	W72 56 23.5	5006654	2067705
46	46	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 23.6	5006648	2067703
47	47	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.7	W72 56 23.6	5006645	2067706
48	48	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.6	W72 56 23.6	5006647	2067705
49	49	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 23.9	5006650	2067703
50	50	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 24.7	5006648	2067709
51	51	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.6	W72 56 24.1	5006651	2067708
52	52	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.6	W72 56 24.2	5006655	2067710
53	53	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.5	W72 56 24.1	5006649	2067706
54	54	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.2	5006654	2067709
55	55	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.7	W72 56 24.1	5006648	2067711
56	56	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 23.9	5006649	2067711
57	57	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.6	W72 56 24.2	5006645	2067715
58	58	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 16.7	W72 56 23.9	5006646	2067714
59	59	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 16.8	W72 56 24.2	5006641	2067713
60	60	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 24.1	5006639	2067714
61	61	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.9	W72 56 24.3	5006640	2067706
62	62	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.9	W72 56 24.2	5006639	2067707
63	63	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.9	W72 56 24.4	5006642	2067711
64	64	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.9	W72 56 24.5	5006640	2067709
65	65	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.7	W72 56 24.4	5006640	2067706
66	66	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.4	5006640	2067714
67	67	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.8	W72 56 24.3	5006636	2067711
68	68	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.4	5006633	2067709
69	69	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 24.4	5006636	2067715
70	70	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.9	W72 56 24.4	5006640	2067716
71	71	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.8	W72 56 24.5	5006636	2067719
72	72	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.6	5006631	2067719
73	73	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 24.5	5006629	2067717
74	74	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 17.0	W72 56 24.4	5006639	2067721
75	75	Guamo	Inga adulis Mart.	N4 36 17.0	W72 56 24.5	5006628	2067715
76	76	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 17.0	W72 56 24.7	5006627	2067707
77	77	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.0	W72 56 24.7	5006626	2067713

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892099475240O1
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270

FECHA: 26 MAR 2025

N°	ID árbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984		COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				N	W	X	Y
78	78	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.1	W72 56 24.7	5006630	2067715
79	79	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.8	W72 56 24.8	5006624	2067719
80	80	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.7	W72 56 24.8	5006627	2067725
81	81	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.9	W72 56 24.9	5006630	2067720
82	82	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.9	W72 56 25.1	5006630	2067722
83	83	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.1	W72 56 24.9	5006618	2067721
84	84	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 17.3	W72 56 25.0	5006619	2067728
85	85	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 17.1	W72 56 24.7	5006625	2067723
86	86	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.2	W72 56 24.7	5006621	2067722
87	87	Arrayan	Myrcia paivae O.Berg	N4 36 17.1	W72 56 25.1	5006611	2067733
88	88	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 17.3	W72 56 25.1	5006599	2067735
89	89	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.2	W72 56 24.9	5006599	2067734
90	90	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 17.2	W72 56 25.0	5006597	2067730
91	91	Arrayan	Myrcia paivae O.Berg	N4 36 17.5	W72 56 25.3	5006587	2067746
92	92	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 17.6	W72 56 25.7	5006586	2067754
93	93	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 17.5	W72 56 25.7	5006588	2067753
94	94	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.4	W72 56 25.8	5006573	2067744
95	95	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.1	5006573	2067745
96	96	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.1	5006576	2067751
97	97	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 18.2	W72 56 26.1	5006579	2067754
98	98	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.5	5006581	2067758
99	99	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.6	5006578	2067761
100	100	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.9	W72 56 26.6	5006716	2068049
101	101	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 18.1	W72 56 26.5	5006715	2068047
102	102	Madroño	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 18.1	W72 56 26.2	5006714	2068051
103	103	Mirto	Psychotria tasmanni Standl.	N4 36 18.2	W72 56 26.4	5006713	2068064
104	104	Lacherp	Ficus sostenida Dugand	N4 36 18.3	W72 56 26.3	5006721	2068064
105	105	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 18.4	W72 56 26.4	5006725	2068065
106	125	Malaguelo	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 27.8	W72 56 21.9	5006726	2068062
107	126	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 27.7	W72 56 22.0	5006730	2068061
108	127	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 27.9	W72 56 22.0	5006726	2068059
109	128	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 28.3	W72 56 22.0	5006726	2068059
110	129	Torcaso	Stelractinia sodiroi (Hieron.) S.F.Blake	N4 36 28.3	W72 56 21.8	5007001	2068233
111	130	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 28.3	W72 56 21.7	5007006	2068232
112	131	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 28.2	W72 56 21.6	5007008	2068234
113	132	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 28.2	W72 56 21.5	5007006	2068233
114	133	Caraño	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 28.1	W72 56 21.5	5007007	2068232
115	134	Guallanday	Jacaranda obtusifolia Humb. & Bonpl.	N4 36 28.2	W72 56 21.5	5007008	2068233
116	135	Gaque	Clusia insignis Mart.	N4 36 28.1	W72 56 21.6	5007008	2068237
117	136	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 28.1	W72 56 21.6	5007008	2068237
118	152	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 33.8	W72 56 12.6	5007003	2067332
119	153	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 33.8	W72 56 12.7	5007003	2067332
120	154	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 33.8	W72 56 12.6	5007003	2067332
121	155	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 33.8	W72 56 12.6	5007003	2067332
122	156	Malaguelo	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 33.8	W72 56 12.5	5007003	2067332
123	157	Malaguelo	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 33.8	W72 56 12.5	5007003	2067332
124	158	Vara blanca	Heliciteres guazumifolia Kunth	N4 36 33.6	W72 56 12.5	5007002	2067330
125	159	Sangregado	Croton croatii Steyerm.	N4 36 33.6	W72 56 12.4	5007002	2067336

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Figura 19. Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento otorgados al proyecto denominado Ampliación, reposición de redes del alcantarillado sanitario y obras complementarias en el sector de quintas de camino real I y II



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Los individuos existentes en el área del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", que no se encuentren dentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies solicitadas.

RESTRICCIONES:

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el municipio de **VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7**, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA:

*La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"***

*El municipio de **VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7**, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el*

"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"

OBLIGACIONES:

*Durante la tala de los individuos arbóreos, el municipio de **VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7**, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:*

1. *Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

6. *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

7. *El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"**, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

8. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

9. *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.*

10. *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

11. *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

FAUNA EN EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido realizado por el profesional de Corporinoquia no se logró evidenciar fauna, no obstante el municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, realizaron la caracterización de la fauna presente en el área de intervención la cual se caracteriza por ser cobertura vegetal catalogada como 21.1.2 Tejido Urbano Discontinuo, donde se observó la presencia árboles nativos, introducidos y ornamentales que en conjunto brindan lugares de alimentación y anidación a las especies de aves presentes en el casco urbano del municipio, así como refugio a otras especies de fauna silvestre.

Dentro de la caracterización presentada por VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, indican que en el área el proyecto se registró un total de 47 especies de fauna silvestre, de las cuales treinta y tres (33) corresponden a aves, cinco (05) a mamíferos, cinco (05) a reptiles y cuatro (04) anfibios. Dada la presencia confirmada de especies de fauna silvestre, presenta una ficha de manejo donde plantea una serie de medidas a implementar antes y durante las actividades de tala con las que buscan proteger la integridad de las especies de fauna que se verán afectadas con el aprovechamiento forestal.

Una vez revisada la información, esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves y la herpetofauna son acordes a su movilidad y hábitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal llevadas a cabo para el proyecto ***"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"***

OBLIGACIONES

Por tanto, El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, es el encargado de realizar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.*

2. *Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.*

3. *Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.*

EVALUACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES

Dado que durante la visita de campo se evidenció la presencia de epífitas vasculares y no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, se impone unas medidas de manejo para este tipo de vegetación, teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 125 del Decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. Por consiguiente, el municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epífitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.*

- *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epífito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.*

- *Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo que el municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.*

- *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos.*

1. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epífitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*

2. *Realizar el rescate traslado y reubicación del 80% de las especies de epífitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.*

3. *Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*

4. *Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*

5. *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguran su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

6. *Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

 a) *Para especies de hábito epífito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
 b) *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
 c) *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

- *El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.*

1. *Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epífitas vasculares que contengan:*

 a) *Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*
 b) *Cartografía a escala gráfica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*
 c) *Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*
 d) *Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.*
 e) *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo de epífitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epífitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la Resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales.

Tabla 32. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-809 del 9 de diciembre de 2019 del MADS." Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR IN A	ÁREA DE INTERVENCIO N (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
11.1.2 Tejido Urbano Discontinuo	1:0,01	0,01	1,72	0,0172
TOTAL			1,72	0,0172

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

OBLIGACIÓN

1. *Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero punto cero ciento setenta y dos (0,0172) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

 a. *Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

 b. *El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero ciento setenta y dos (0,0172), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.*

 c. *Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

 d. *Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.*

2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.*

3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"**, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas*

seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, en el periodo de lluvias del año 2024 deberá realizar el establecimiento de mil doscientos cuarenta (1240) árboles de especies nativas; (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados por especie nativa y proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados por especie introducida), esta compensación se encuentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado ***"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"****, dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1.3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones Nº 659 de 2000 y Nº 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA; El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.*

Tabla 33. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.

Nº	Nombre común	Nombre científico	Origen	Nº de árboles a intervenir	Nº de árboles a compensar
1	Almendrón	*Terminalia catappa L.*	Introducida	1	5
2	Arrayan	*Myrcia parvas O.Berg*	Nativa	3	30
3	Caraño	*Protium tacorure Cuatrec.*	Nativa	34	340
4	Espino	*Piptadenia flindersii Benth*	Nativa	2	20
5	Eucalipto	*Eucalyptus tereticornis Sm.*	Introducida	1	5
6	Gaque	*Clusia insignis Mart.*	Nativa	2	20
7	Guayacán	*Jacaranda obtusifolia Humb. & Bonpl.*	Nativa	1	10
8	Guamo	*Inga edulis Mart.*	Nativa	1	10
9	Guayacan	*Tabebuia guayacan (Seem.*	Nativa	3	30
10	Laurel	*Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees*	Nativa	8	80
11	Lechero	*Ficus soatensis Dugand*	Nativa	3	30
12	Madroño	*Garcinia madruno (Kunth) Hammel*	Nativa	13	130
13	Malagueto	*Xylopia aromatica (Lam.) Mart.*	Nativa	7	70
14	Mirlo	*Psychotria tessmannii Standl.*	Nativa	1	10
15	Quince dias	*Tapirira guianensis Aubl.*	Nativa	7	70
16	Sangregado	*Croton cristalii Steyerm.*	Nativa	1	10
17	Torcaso	*Stenochlena sodhra (Pterido.) S.F.Blake*	Nativa	2	20
18	Tyno	*Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.*	Nativa	14	140
19	Uvero	*Coccoloba uvifera (L.) L.*	Nativa	8	80
20	Vara blanca	*Heliocheres guazumifolia Kunth*	Nativa	12	120
21	Yarumo	*Cecropia angleriana Snethl.*	Nativa	1	10
Total				125	1240

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Vigencia:

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto ***"AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II"****, sujeto de*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892039947524001
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270 FECHA: 26 MAR 2025

aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2024.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas asociadas al sistema de alcantarillado sanitario que benefician al sector urbano del municipio de Villanueva, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio y sus fuentes hídricas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", en lo concerniente a la ocupación de cauce de la obras tipo paso subfluvial, ubicado en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras complementarias del sistema de alcantarillado sanitario en la fuente hídrica Caño Agua Clara; para lo cual el municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7 para la intervención a realizar en el cauce del Caño Agua Clara en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA dentro de la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", la autorización permanente de ocupación de cauce que se visibiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de construir Una (1) estructura de descarga del alcantarillado pluvial en el cauce de la fuente hídrica Caño Agua Clara aledaña al casco urbano, se describen a continuación:

PASO SUBFLUVIAL

Paso Subfluvial con excavación a cielo abierto, con una longitud de 114.9m y un ancho de intervención de 1.0m, para la instalación o cruce de una tubería PVC de 20", con una pendiente de 0.6% y con su

revestimiento en concreto. Cota inicial de 241.38 m y Cota Final de 240.65m, de todas formas la tubería deberá quedar cimentada por lo menos 1,0 m de profundidad por debajo del lecho del Caño Agua Clara.

Tabla 34. Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Tipo de Obra	Punto/Lugar	Coordenadas Geográficas - WGS 84			Dimensiones		
		Punto	Latitud N	Longitud O	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m2)
Paso Sub Fluvial	Caño Agua Clara	Inicial	4°36'17"N	72°56'24"O	1.0	119.4	119.4
		Final	4°36'14"N	72°56'20.6"O "O			

Fuente: **CORPORINOQUIA, 2024.**

Figura 20. *Localización e implantación obras del proyecto municipio de Villanueva*



Fuente: CORPORINOQUIA 2024

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizado la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Caño Agua Clara en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, dentro de la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, El municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7 y establecidas para el proyecto.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce permanente, diferente al temporalmente necesario para realizar las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar de forma definitiva la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se establecen y/o se desarrollan allí.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídrica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*
- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*
- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*
- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, cerrará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente*

autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plástico o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender al buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892009947524001
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270 FECHA: 26 MAY 2025

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural el municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- El municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el cauce del Caño Agua Clara en jurisdicción del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, más exactamente en las coordenadas

Nit. 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No.18-31 • PBX (608) 6 34 7309 - 310 818 6037
SEDE ARAUCA • Carrera 25 No 15-69 • PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal - • 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA - Cundinamarca • Calle 3# 5a-55/66 - • 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

establecidas, enmarcadas dentro del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectáreas de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) **hectárea** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 35. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTAREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Un (1) Paso Subfluvial	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

- *El Municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.2.24-015 y Expediente Digital No. TRA-00059-24.*

Todas las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del Municipio de Villanueva con NIT No. 892.099.475-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 y/o normas que lo modifiquen y sustituyan. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro permiso a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a

los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y/o normas que lo modifiquen y sustituyan, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que combine el desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiere talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorice talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

De acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto leve al entorno; y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892 099 475-7, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por un TOTAL de 125 individuos arbóreos representado con un volumen total de 27,852 m3, para el desarrollo del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – CASANARE"

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado en el concepto técnico No. 500.6.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024 y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de prevención y medidas de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, de acuerdo a lo estipulado en las Resoluciones Nº 659 de 2000 y Nº 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: depone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas. públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben*

incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización previa; por lo que la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras, ubicadas en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas de los cauces a intervenir o en la calidad de aguas ya que la finalidad del proyecto en su mayoría es la prolongación de obras existentes y adecuación de obras nuevas, aunado a lo anterior el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, presentó información técnica como son los respectivos planos, memorias y diseños, que cumplen los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, información que dimensiona e identifica todas las especificaciones de las obras civiles, igualmente se presenta el respectivo estudio hidrológico e hidráulico y de socavación general de las fuentes hídricas que determinan sus parámetros morfométricos; en consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental dimensionar las obras a ejecutar, teniendo claridad respecto de su localización y funcionalidad en el tiempo y desde el punto de vista ambiental, el análisis de la información necesaria para tomar una decisión respecto al permiso de ocupación de cauce solicitado.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, Autorizar la Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para la intervención a realizar en el cauce del caño Agua Clara localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, en marco del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE".

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico acatando con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley*

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de autorización de

ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **una (1) hectárea**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

***Tabla 35.* Medida de Compensación por permiso a otorgar.**

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Un (1) Paso Subfluvial	Otros proyectos de infraestructura que no queden contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1305 del 2024.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales evaluados dentro del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE", concernientes a una autorización de ocupación de cauce y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por un total de 125 individuos arbóreos representado con un volumen total de 27,852 m3, para el desarrollo del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"., correspondiente a las especies que se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 31. Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

N°	ID arbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984		COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				N	W	X	Y
1	1	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 14.5	W72 56 20.8	5006751	2067640
2	2	Malagueto	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 14.6	W72 56 20.6	5006756	2067644
3	3	Malagueto	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 14.7	W72 56 20.6	5006757	2067645
4	4	Malagueto	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 14.7	W72 56 20.6	5006757	2067646
5	5	Escobo	Fissicalyx fendleri Benth	N4 36 14.7	W72 56 20.6	5006758	2067646
6	6	Escobo	Fissicalyx fendleri Benth	N4 36 14.6	W72 56 20.8	5006751	2067642
7	7	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 14.5	W72 56 20.9	5006748	2067640
8	8	Guayacan	Tabebuia guayacan (Seem.) Hemsl.	N4 36 14.6	W72 56 21.0	5006749	2067649
9	9	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 14.9	W72 56 20.8	5006752	2067652
10	10	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 15.0	W72 56 20.7	5006754	2067655
11	11	Lechero	Ficus soatensis Dugand	N4 36 15.0	W72 56 20.7	5006755	2067656
12	12	Almendron	Terminalia catappa L.	N4 36 15.0	W72 56 20.7	5006754	2067656
13	13	Guayacan	Tabebuia guayacan (Seem.) Hemsl.	N4 36 15.4	W72 56 21.5	5006728	2067667
14	14	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 15.4	W72 56 21.6	5006728	2067669
15	15	Lechero	Ficus soatensis Dugand	N4 36 15.6	W72 56 21.7	5006724	2067675
16	16	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 15.4	W72 56 21.8	5006719	2067669
17	17	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 15.4	W72 56 21.8	5006718	2067668
18	18	Eucalipto	Eucalyptus tereticornis Sm.	N4 36 15.4	W72 56 21.8	5006718	2067668
19	19	Gaque	Clusia insigne Mart.	N4 36 15.6	W72 56 21.9	5006703	2067672
20	20	Yarumo	Cecropia engleriana Snethl.	N4 36 15.6	W72 56 22.1	5006702	2067674
21	21	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 15.4	W72 56 22.4	5006700	2067676
22	22	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 15.6	W72 56 22.4	5006695	2067672
23	23	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 15.6	W72 56 22.4	5006695	2067679
24	24	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.7	W72 56 22.5	5006694	2067684
25	25	Guayacan	Tabebuia guayacan (Seem.) Hemsl.	N4 36 15.6	W72 56 22.6	5006690	2067676
26	26	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 15.8	W72 56 22.6	5006690	2067679
27	27	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 15.9	W72 56 22.7	5006687	2067669
28	28	Arrayan	Myrcia paivae O.Berg	N4 36 15.7	W72 56 22.8	5006688	2067687
29	29	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 16.7	W72 56 22.8	5006688	2067684
30	30	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.1	W72 56 22.9	5006685	2067686
31	31	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 16.0	W72 56 22.8	5006684	2067690
32	32	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 15.9	W72 56 22.9	5006684	2067691
33	33	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.0	W72 56 22.9	5006685	2067693
34	34	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.1	W72 56 23.0	5006680	2067696
35	35	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.1	W72 56 23.0	5006678	2067695
36	36	Torcaso	Stereochilus sodiroi (Hieron.) S.F.Blake	N4 36 16.2	W72 56 22.9	5006677	2067696
37	37	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.2	W72 56 23.1	5006677	2067698
38	38	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.3	W72 56 23.1	5006675	2067699
39	39	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.3	W72 56 23.2	5006675	2067700
40	40	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.4	W72 56 23.2	5006672	2067702
41	41	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.4	W72 56 23.3	5006664	2067704
42	42	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 16.4	W72 56 23.3	5006668	2067708
43	43	Malagueto	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 16.4	W72 56 23.3	5006667	2067709
44	44	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.5	W72 56 23.4	5006664	2067706
45	45	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.6	W72 56 23.6	5006654	2067709
46	46	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 23.8	5006648	2067703
47	47	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.7	W72 56 23.8	5006648	2067706
48	48	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.6	W72 56 23.9	5006647	2067705
49	49	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 23.9	5006650	2067703
50	50	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.5	W72 56 24.1	5006648	2067706
51	51	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.6	W72 56 24.1	5006651	2067708
52	52	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.6	W72 56 24.2	5006655	2067710
53	53	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.5	W72 56 24.1	5006648	2067706

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892009947524001
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270

FECHA: 26 MAR 2025

N°	ID arbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984		COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				N	W	X	Y
54	54	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.2	5006654	2067709
55	55	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.7	W72 56 24.1	5006648	2067711
56	56	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 23.9	5006649	2067711
57	57	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 24.2	5006645	2067715
58	58	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 16.7	W72 56 23.9	5006646	2067714
59	59	Laurel	Nectandra cuspidata Nees & Mart. ex Nees	N4 36 16.8	W72 56 24.2	5006641	2067713
60	60	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 24.1	5006638	2067714
61	61	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.9	W72 56 24.3	5006640	2067708
62	62	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 16.9	W72 56 24.2	5006639	2067707
63	63	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.9	W72 56 24.4	5006642	2067711
64	64	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.9	W72 56 24.5	5006640	2067708
65	65	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.7	W72 56 24.4	5006640	2067706
66	66	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.4	5006640	2067714
67	67	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.8	W72 56 24.3	5006636	2067711
68	68	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.4	5006633	2067709
69	69	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.8	W72 56 24.4	5006638	2067715
70	70	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.9	W72 56 24.4	5006640	2067716
71	71	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.8	W72 56 24.5	5006636	2067719
72	72	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.7	W72 56 24.6	5006631	2067719
73	73	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.9	W72 56 24.6	5006629	2067717
74	74	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 17.0	W72 56 24.4	5006630	2067721
75	75	Guamo	Inga edulis Mart.	N4 36 17.0	W72 56 24.5	5006628	2067719
76	76	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 17.0	W72 56 24.7	5006627	2067707
77	77	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.0	W72 56 24.7	5006625	2067713
78	78	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.1	W72 56 24.7	5006620	2067715
79	79	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.8	W72 56 24.8	5006624	2067719
80	80	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 16.7	W72 56 24.8	5006623	2067726
81	81	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 16.9	W72 56 24.9	5006630	2067720
82	82	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 16.9	W72 56 25.1	5006630	2067722
83	83	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.1	W72 56 24.9	5006618	2067721
84	84	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 17.3	W72 56 25.0	5006619	2067726
85	85	Vara blanca	Helicteres guazumifolia Kunth	N4 36 17.1	W72 56 24.7	5006625	2067723
86	86	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.2	W72 56 24.7	5006621	2067722
87	87	Arrayan	Myrcia paivae O.Berg	N4 36 17.1	W72 56 25.1	5006611	2067733
88	88	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 17.3	W72 56 25.1	5006598	2067735
89	89	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.2	W72 56 24.8	5006599	2067724
90	90	Tuno	Miconia rubiginosa (Bonpl. DC.	N4 36 17.2	W72 56 25.0	5006597	2067730
91	91	Arrayan	Myrcia paivae O.Berg	N4 36 17.5	W72 56 25.3	5006587	2067746
92	92	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 17.6	W72 56 25.7	5006588	2067754
93	93	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 17.5	W72 56 25.7	5006589	2067753
94	94	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.4	W72 56 25.8	5006572	2067744
95	95	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.1	5006572	2067746
96	96	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.1	5006576	2067751
97	97	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 18.2	W72 56 26.1	5006579	2067754
98	98	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.5	5006581	2067758
99	99	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 17.9	W72 56 26.6	5006578	2067761
100	100	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 17.9	W72 56 26.6	5006715	2068049
101	101	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 18.1	W72 56 26.5	5006715	2068047
102	102	Madrofio	Garcinia madruno (Kunth) Hammel	N4 36 18.1	W72 56 26.2	5006714	2068051
103	103	Mirlo	Psychotria tasmanii Standl.	N4 36 18.2	W72 56 26.4	5006715	2068054
104	104	Lechero	Ficus soatensis Dugand	N4 36 18.3	W72 56 26.3	5006721	2068064
105	105	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 18.4	W72 56 26.4	5006725	2068065
106	125	Malagueto	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 27.8	W72 56 21.9	5006726	2068062
107	126	Carafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 27.7	W72 56 22.0	5006730	2068061

NIt. 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL 9 Carrera 23 No.18-31 ✆ PBX (608) 6 34 7309 - 310 818 6037
SEDE ARAUCA 9 Carrera 25 No 15-09 ✆PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA 9 Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal -✆313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA - Cundinamarca 9 Calle 3# 5a-55/66 - ✆ 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892009947524001
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270

FECHA: 26 MAR 2025

Nº	ID árbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-1984		COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
				N	W	X	Y
108	127	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 27.9	W72 56 22.0	5006728	2068069
109	128	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 28.3	W72 56 22.0	5006726	2068069
110	129	Torcaso	Stenactinia sodiroi (Hieron.) S.F.Blake	N4 36 28.3	W72 56 21.8	5007001	2068233
111	130	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 28.3	W72 56 21.7	5007006	2068232
112	131	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 28.2	W72 56 21.8	5007005	2068234
113	132	Vara blanca	Heliocteres guazumifolia Kunth	N4 36 28.2	W72 56 21.5	5007008	2068233
114	133	Cerafio	Protium llanorum Cuatrec.	N4 36 28.1	W72 56 21.5	5007007	2068232
115	134	Guaiandey	Jacaranda obtusifolia Humb. & Bonpl.	N4 36 28.2	W72 56 21.5	5007008	2068233
116	135	Gague	Clusia insignis Mart.	N4 36 28.1	W72 56 21.6	5007008	2068237
117	136	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 28.1	W72 56 21.8	5007006	2068237
118	152	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 33.8	W72 56 12.6	5007003	2067332
119	153	Quince dias	Tapirira guianensis Aubl.	N4 36 33.8	W72 56 12.7	5007003	2067332
120	154	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 33.8	W72 56 12.5	5007003	2067332
121	155	Uvero	Coccoloba uvifera (L.) L.	N4 36 33.8	W72 56 12.6	5007003	2067332
122	156	Malaguelo	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 33.8	W72 56 12.5	5007003	2067332
123	157	Malaguelo	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	N4 36 33.8	W72 56 12.5	5007003	2067332
124	158	Vara blanca	Heliocteres guazumifolia Kunth	N4 36 33.8	W72 56 12.5	5007003	2067332
125	159	Sangregado	Croton croizatii Steyerm.	N4 36 33.9	W72 56 12.4	5007009	2067336

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-1305 del 2024.

PARÁGRAFO 1°: Los individuos existentes en el área del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", que no se encuentran dentro del listado anterior, no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbórece relacionados en la tabla anterior, de la especie y cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, el cual corresponde a 125 individuos arbóreos representado con un volumen total de 27,852 m3; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (informe final y actas de entrega)

PARÁGRAFO 3°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el municipio de VILLANUEVA con NIT No. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades.

PARAGRAFO 1: Para el inicio de las actividades el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de las mismas, lo cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas dentro de la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000892009947524001
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 500 - 36 - 25 0270

FECHA: 26 MAR 2025

PARÁGRAFO 3°: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas, con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante los diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo, deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", para lo cual deberán presentar en el

informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. Dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el municipio de VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, es el encargado de realizar las actividades de aprovechamiento forestal y deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

ARTICULO QUINTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, debe cumplir las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta que en campo se evidenció presencia de epífitas vasculares en el área de intervención directa del proyecto:

1. Previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario del 100% de las epífitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

2. Presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan el reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (Epífito, Terrestre o Rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

3. Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo que el municipio de VILLANUEVA, con NIT No. 892.099.475-7, deberá presentar los acuerdos de conservación de dichas áreas con el propietario.

4. Realizar las actividades propuestas, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 4.1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epífitas vasculares (orquídeas) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 4.2. Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de epífitas vasculares (Bromelias) encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 4.3. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

 4.4. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

 4.5. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

5. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 d) Para especies de hábito epífito escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
 e) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
 f) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

6. Presentar semestralmente informes de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos:

 6.1. Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epífitas vasculares que contengan:

 a) Presentar el reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
 b) Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizara las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
 c) Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
 d) Informe de las acciones de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

e) Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, debe cumplir las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta que en campo se evidenció presencia de epífitas NO vasculares en el área de intervención directa del proyecto:

1. Realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 32. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-806 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
1.1.2 Tejido Urbano Discontinuo	1:0,01	0,01	1,72	0,0172
TOTAL	-	-	1,72	0,0172

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero punto cero ciento setenta y dos (0,0172) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a. Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b. El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero ciento setenta y dos (0,0172), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c. Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

 d. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

4. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, como medida de compensación deberá realizar el establecimiento de mil doscientos cuarenta (1.240) árboles de especies nativas, (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados por especie nativa y proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados por especie introducida), esta compensación se encuentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 689 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA, así:

Tabla 33. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.

N°	Nombre común	Nombre científico	Origen	N° de árboles a intervenir	N° de árboles a compensar
1	Almendrón	*Terminalia catappa* L.	Introducida	1	5
2	Arrayán	*Myrcia paivae* O.Berg	Nativa	3	30
3	Carañito	*Protium ilenorum* Cuatrec.	Nativa	34	340
4	Eucalipto	*Eucalyptus tereticornis* Sm.	Introducida	1	5
5	Gaque	*Clusia multiflora* Mart.	Nativa	2	20
6	Guayacán	*Jacaranda obtusifolia* Humb. & Bonpl.	Nativa	1	10
7	Guamo	*Inga edulis* Mart.	Nativa	1	10
8	Guayacan	*Tabebuia guayacan* (Seem.	Nativa	3	30
9	Laurel	*Nectandra cuspidata* Nees & Mart. ex Nees	Nativa	8	80
10	Lechero	*Ficus soatensis* Dugand.	Nativa	3	30
11	Madroño	*Garcinia madruno* (Kunth) Hammel	Nativa	13	130
12	Malagueto	*Xylopia aromatica* (Lam.) Mart.	Nativa	7	70
13	Mirto	*Psychotria leiosmanos* Standl.	Nativa	1	10
14	Quince días	*Tapirira guianensis* Aubl.	Nativa	7	70
15	Sangregado	*Croton croizatii* Steyerm.	Nativa	1	10
16	Tarcaso	*Stevchisma sodiro* (Hieron.) S.F.Blake	Nativa	2	20
17	Tuno	*Miconia rubiginosa* (Bonpl. DC.	Nativa	14	140
18	Uvero	*Coccoloba uvifera* (L.) L.	Nativa	8	80
19	Vara blanca	*Helicteres guazumifolia* Kunth	Nativa	12	120
20	Yarumo	*Cecropia engleriana* Snethl.	Nativa	1	10
		Total		125	1240

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-1305 del 2024

PARÁGRAFO 1°: El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2°: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, solo podrá realizarse en periodo de lluvias y antes del vencimiento del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar **Ocupación de Cauce** permanente, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, para la intervención a realizar en el cauce del caño Agua Clara, en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, dentro de la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 34. Localización obra con autorización de ocupación de cauce

Tipo de Obra	Punto/Lugar	Coordenadas Geográficas - WGS 84			Dimensiones		
		Punto	Latitud N	Longitud O	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m2)
Paso Sub Fluvial	Caño Agua Clara	Inicial	4°36'17"N	72°59'24"O	1.0	119.4	119.4
		Final	4°36'14"N	72°59'20.5"O			

Fuente. Concepto Técnico No. 500.6.2.24-1305 del 2024.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de construir una (1) estructura de descarga del alcantarillado pluvial en el cauce de la fuente hídrica Caño Agua Clara aledaña al casco urbano, se describen a continuación:

1. PASO SUBFLUVIAL: Paso Subfluvial con excavación a cielo abierto, con una longitud de 114.9m y un ancho de intervención de 1.0m, para la instalación o cruce de una tubería PVC de 20", con una pendiente de 0.6% y con su revestimiento en concreto. Cota inicial de 241.38 m y Cota Final de 240.65m, de todas formas la tubería deberá quedar cimentada por lo menos 1.0 m de profundidad por debajo del lecho del Caño Agua Clara.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2: Se otorga al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, el término de un (01) año, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas a través del presente acto administrativo, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en marco del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 3: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con NIT 892.099.475-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4: Si en el desarrollo del proyecto, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con NIT 892.099.475-7, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO 5: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DECIMO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con NIT 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.
2. Dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas en la solicitud y establecidas para el proyecto.
3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el municipio de Villanueva, y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
4. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce permanente, diferente al temporalmente necesario para realizar las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar de forma definitiva la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.
7. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hídraulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.
8. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.
9. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.
10. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras, se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

11. Instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

13. Presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

14. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

15. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el municipio de Villanueva, con NIT. 892.099.475-7, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Villanueva, con NIT. 892.099.475-7.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. Hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con NIT 892.099.475-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, y que se desarrollaran en el cauce del Caño Agua Clara en jurisdicción del municipio de Villanueva - Casanare, más exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcadas dentro del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una (01) hectárea**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 35. Medida de Compensación por permiso a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Un (1) Paso Subfluvial	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente. Concepto Técnico No. 500.8.2.24-1305 del 2024.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con NIT 892.099.475-7, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 4°: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

a. Presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

b. En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.2.24-015 y Expediente Digital No. TRA-00059-24.

c. Todas las actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, será responsable por cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN, REPOSICIÓN DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR DE QUINTAS DE CAMINO REAL I Y II, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - CASANARE"

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.2.24-015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular.; por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. Por esta actividad el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.2.24-015.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1305 del 26 de diciembre de 2024, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit 892.099.475-7, en la Calle 6 No. 13-67 del municipio de Villanueva (Casanare), al correo electrónico autorizado: alcalde@v-villanueva-casanare.gov.co de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Exp. No. 500.29.2.24-015
Vital No. 23000920994752400l
Exp. Digital: TRA-00059-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 · 25 0270 *Fecha:* 26 MAR 2025

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Revisó y Aprobó: *Lina [illegible] Vargas*
C.P.S.P. 120.12.13-25-012 del 31 de enero de 2025

Revisó y Aprobó: *Andrea Consuelo López Neto*
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental (E)

Revisó: *[illegible]*
Profesional Universitario de la SCCA

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Pinto*
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-25-122 de 2025
Fecha proyección: 14/03/2025

Concepto Técnico 500.6.2.24-1305 del 26/12/2024